



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N° 0002008-I-2024

VISTO: Resoluciones 928-I-2022 y 1940-I-2023, Ordenanzas N° 1265-CM-2003, 3018-CM-18, 2374-CM-12, 2375-CM-12 y sus respectivas modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

- que la Ordenanza 1265-CM-03 clasifica y reglamenta a los generadores comerciales de residuos sólidos urbanos (RSU) y define como generador comercial a quien genera un volumen de residuos superior a un (1) metro cúbico mensual;
- que mediante la Resolución N° 928-I-2022 se establecen los mínimos para cada categoría de generador de residuos, en base al Art. 2° de la Ordenanza 1265-CM-03;
- que mediante Resolución N° 1940-I-2023 se modifica el Anexo I de la Resolución N° 928-I-2022;
- que el artículo 4° de la Ordenanza 1265-CM-03 establece que el servicio efectuado a generadores comerciales será cobrado como un adicional a la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene (TISH);
- que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ordenanza 3018-CM-18 y modificatorias (Código Único de Actividades Económicas) *“aquellos responsables que por su modalidad operacional, desarrollan actividades económicas en jurisdicción del Municipio y no tienen un inmueble para su habilitación o utilizan predios habilitados por terceros, deben presentar una declaración jurada, consignando la actividad que se realiza, debiendo otorgarse una autorización por Disposición de la Dirección de Habilitaciones, previa inscripción en el registro que la autoridad de aplicación establece a tal fin”*;
- que algunas de las actividades contempladas en el artículo 5° de la Ordenanza 3018-CM-18 y modificatorias, por su modalidad, se organizan o desarrollan desde los domicilios particulares de los contribuyentes, sin que se vea afectado el volumen de residuos generado por dicha modalidad, y que se encuentra dentro del rango considerado como residuos domiciliarios, que se abona en forma conjunta con la Tasa por Servicios Municipales;
- que se entiende razonable que si no existe inmueble para su habilitación, tampoco existe un espacio donde se generen residuos como consecuencia de la actividad, por lo tanto no corresponde que en dichos casos se abone el adicional por residuos sólidos urbanos;
- que se ha dado la debida intervención al presente proyecto a la Asesoría Letrada Municipal;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **MODIFICAR:** la Resolución N° 928-I-2022, incorporando el siguiente articulado:

ESTABLECER: *que aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentren habilitadas de acuerdo al artículo 5° de*

Ordenanza N° 3018-CM-18 y sus modificatorias (Código Único de Actividades Económicas) quedarán exentos del pago de Tasa de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se liquida como adicional en la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), a partir de la firma de la presente.

2. **TOMAR CONOCIMIENTO:** a las áreas intervinientes el proceso de habilitación y liquidación de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene (TISH): Dirección de Habilitaciones dependiente de la Secretaria de Protección Ciudadana, y Depto. Tributario, Depto. de Coordinación de Recaudaciones, dependientes de la Secretaria de Hacienda.
3. La presente Resolución será refrendada por Secretaria de Hacienda y Secretaria Legal y Técnica.
4. Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 15 de octubre de 2024.